



Bruselas, 9 de diciembre de 2025
(OR. en)

14675/25

LIMITE

CORLX 1009
CFSP/PESC 1539
CONOP 67

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

DECISIÓN (PESC) 2025/... DEL CONSEJO

de ...

**de apoyo al Código de Conducta de La Haya
y a la no proliferación de misiles balísticos
en el contexto de la aplicación
de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2003, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- (2) El 17 de noviembre de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/805/PESC¹, en la que se pedía a la Unión que convenciera a cuantos países pudiera de que suscribiesen el Código de Conducta de La Haya, sobre todo entre los que contasen con capacidades en el ámbito de los misiles balísticos. Dicha Posición Común también pedía que el Código se siguiera desarrollando y aplicando, en particular las medidas destinadas a fomentar la confianza, y que se fomentara una relación más estrecha entre él y el sistema multilateral de no proliferación de las Naciones Unidas.
- (3) La Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea de 2016 hace hincapié en que la Unión intensificará su contribución a la seguridad colectiva.
- (4) La Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa de 2022 hace referencia a la amenaza persistente de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y expresa el objetivo de la Unión de reforzar las acciones concretas de esta en apoyo de los objetivos de desarme, no proliferación y control de armamentos.

¹ Posición Común 2003/805/PESC del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la universalización y refuerzo de los acuerdos multilaterales relativos a la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus vectores (DO L 302 de 20.11.2003, p. 34, ELI: <http://data.europa.eu/eli/compos/2003/805/oj>).

- (5) El Consejo ha adoptado anteriormente cinco Decisiones de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos, a saber, las Decisiones 2008/974/PESC², 2012/423/PESC³, 2014/913/PESC⁴, (PESC) 2017/2370⁵ y (PESC) 2023/124⁶.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

-
- ² Decisión 2008/974/PESC del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, de apoyo al Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 345 de 23.12.2008, p. 91, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2008/974/oj>).
- ³ Decisión 2012/423/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo (DO L 196 de 24.7.2012, p. 74, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2012/423/oj>).
- ⁴ Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 360 de 17.12.2014, p. 44, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2014/913/oj>).
- ⁵ Decisión (PESC) 2017/2370 del Consejo, de 18 de diciembre de 2017, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 337 de 19.12.2017, p. 28, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2017/2370/oj>).
- ⁶ Decisión (PESC) 2023/124 del Consejo, de 17 de enero de 2023, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (DO L 16 de 18.1.2023, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/124/oj>).

Artículo 1

1. Con vistas a la aplicación de la Estrategia de la UE contra la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, la Unión seguirá apoyando, a través de una acción operativa, la universalización, la plena aplicación y el fortalecimiento del Código de Conducta de La Haya.
2. La acción operativa a que se refiere el apartado 1 tendrá los siguientes objetivos:
 - a) promover la suscripción universal del Código de Conducta de La Haya;
 - b) promover la plena aplicación del Código de Conducta de La Haya por los Estados que lo suscriban, y
 - c) contribuir a una mejor integración del Código de Conducta de La Haya en los esfuerzos para frenar la proliferación de misiles balísticos.
3. La acción operativa a que se refiere el apartado 1 se describe pormenorizadamente en el anexo.

Artículo 2

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») será responsable de la aplicación de la presente Decisión.

2. La *Fondation pour la Recherche Stratégique* (FRS) se encargará de la ejecución técnica de la acción a que se refiere el artículo 1.
3. La FRS realizará la labor a que se refiere el apartado 2 bajo la supervisión del Alto Representante. Para ello, el Alto Representante suscribirá los acuerdos necesarios con la FRS.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de la acción a que se refiere el artículo 1 será de 1 099 446,40 EUR.
2. Los gastos financiados con cargo al importe de referencia establecido en el apartado 1 (en lo sucesivo, «gastos») se gestionarán de conformidad con las normas y los procedimientos aplicables al presupuesto de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta gestión de los gastos. A tal fin, celebrará el acuerdo que sea necesario con la FRS (en lo sucesivo, «acuerdo»). En dicho acuerdo se estipulará que la FRS debe garantizar que la contribución de la Unión tenga una proyección pública acorde con la cuantía de dicha contribución.
4. La Comisión procurará celebrar el acuerdo lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que encuentre para ello, así como de la fecha de celebración del acuerdo.

Artículo 4

1. El Alto Representante informará al Consejo de la aplicación de la presente Decisión basándose en los informes periódicos elaborados por la FRS. El Consejo realizará una evaluación sobre la base de dichos informes.
2. La Comisión ofrecerá información sobre los aspectos financieros de la acción a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará treinta y seis meses después de la fecha de celebración del acuerdo. No obstante, expirará seis meses después de la fecha de su entrada en vigor si el acuerdo no se hubiera celebrado dentro de dicho plazo.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
